----Trelew, 05 de octubre de 2022. ----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

----Habiéndose suscitado un conflicto negativo de competencia entre los Magistrados titulares de los Juzgados de Ejecución locales y traídas las actuaciones a esta Alzada, la Jueza de Cámara Natalia Isabel SPOTURNO se excusó de entender en las mismas alegando que su marido, el abogado D. A. E. Y P., actúa en calidad de letrado del acreedor concursal L. O. F. Fundó su excusación en los artículos 17 inciso 1º y 30 párrafo 1º del CPCC. ----------

----Para resolver, primeramente corresponde poner de manifiesto que dada la trascendencia del acto de excusación de un Magistrado/a, su apartamiento debe ser interpretado restrictivamente en tanto implica un desplazamiento anormal de la competencia asignada.----------

----Así, el artículo 278 de la Ley N° 24.522, que mantiene la redacción del artículo 301 de la Ley N° 19.550, prevé la aplicación supletoria de las leyes procesales locales, pero dicha integración normativa es autorizada en cuanto sea compatible con la rapidez y economía del trámite concursal. Precisamente el instituto en consideración, al implicar el apartamiento del juez/a competente con la necesidad de nueva integración del órgano judicial y secuelas que todo ello pueda generar, ocasiona un desgaste y dilación jurisdiccional que no se compadece con los postulados del legislador.----------

----En el régimen de concursos y quiebras la ley no estableció las figuras de la excusación y recusación respecto del Magistrado/a y, en principio, no resulta compatible con el proceso universal la aplicación de las causales previstas en los artículos 17 y 30 CPCC en relación con los acreedores de la concursada, ya que no son estrictamente parte del proceso. Nada autoriza a suponer en este caso una remisión por vía de integración a las previsiones de la ley de forma, cuya vigencia en los procesos universales se limita a situaciones no previstas, que no debe confundirse con aquellas que resultan excluidas.----------

----Ello así, corresponde rechazar la excusación formulada por la Jueza de Cámara Natalia Isabel SPOTURNO.----------

----Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones Trelew; **RESUELVE**: ----------

----**RECHAZAR** la excusación formulada por la Jueza de Cámara Natalia Isabel SPOTURNO.--

----**REGÍSTRESE** y notifíquese a la Magistrada.----------

Florencia CORDÓN FERRANDO **Marcelo Fernando PERAL**
JUEZA DE CÁMARA **PRESIDENTE**

----**REGISTRADA BAJO EL N° __30____ DE 2022 (SIE) CONSTE.**----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA